

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 156
Sala Virtual
Inicio audiencia: 9:15 am octubre 22 de 2021
Fin audiencia: 10:05 am octubre 22 de 2021

Clase de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA INES CHAVEZ GORDILLO
Demandados: FREDY ANDRES POLO BARROS
Radicación: 76001-31-10003-2016-00206-00
Fecha: OCTUBRE 22 de 2021

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: MARIA INES CHAVEZ GORDILLO
Apoderado: DÁVISON RAMÍREZ ARIAS
Demandado:
Apoderado:

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA – NO ACUERDO
3. PRACTICA DE INTERROGATORIO
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO – PROVIDENCIA
5. SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD
6. PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 158

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **FIJAR** una cuota alimentaria a favor de ANDREA SALOME POLO CHAVEZ, a cargo de FREDY ANDRES POLO BARROS progenitor de la niña por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales deberán ser depositados favor de la señora MARIA INES CHAVEZ GORDILLO, madre la menor ANDREA SALOME POLO CHAVEZ a partir del mes de noviembre de 2021 y dicha suma se incrementará anualmente en enero conforme el IPC.
- SEGUNDO: **FIJAR** una cuota extra en los meses de diciembre de cada año por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) valor que se incrementará anualmente conforme al IPC.

- TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte demanda, conforme a lo dispuesto en el art, 365 del C.G.P se fijan como Agencias en Derecho la suma de (\$400.000). de conformidad con acuerdo PCA A1610554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- CUARTO: **ORDENAR** al jefe de talento humano de la Policía Nacional retenga y ponga a disposición del despacho las prestaciones sociales que se le liquiden al demandado FREDY ANDRES POLO BARROS en la proporción del 35% haciéndole saber que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará las sanciones dispuestas en el código de infancia y adolescencia.
- QUINTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel social, precisando que la presente grabación hace parte integral de la actuación.
- Sexto: **ADVERTIR** que la presente Sentencia presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal
- SEPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la providencia realizadas las anotaciones respectivas y previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df97da74677d22ed56f81e8f2effe2c87690768fe1ad729585b3fd4e1c7af98**

Documento generado en 04/11/2021 12:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>